Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 0033

REF: AS E34-2024-8301-AE s/ proyecto decreto Programa "Chaco Identidad". Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR JULIO C FERRO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriba la actuación a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 28) por medio del cual se propicia la declaración de interés provincial del Programa Chaco Identidad a desarrollarse en la Provincia -declarado de interés cultural conforme Resolución N°2378/24 del Instituto de Cultura del Chaco- y su continuidad para el año 2025 mediante Resolución N°2020/24.

Asimismo, el referido instrumento autoriza al otorgamiento de aportes económicos -a través del organismo-, a los Municipios adheridos al Programa Chaco Identidad que serán destinados a solventar los gastos que demande el desarrollo del mismo en los términos establecidos en el Convenio de Cogestión a suscribirse entre el Instituto de Cultura y los municipios, cuyo modelo se adjunta como anexo al presente instrumento legal.

Del proyecto sometido a análisis surge que el Programa será solventado con fondos provenientes de rentas generales, Lotería Chaqueña o Consejo Federal de Inversiones (CFI) y el gasto emergente se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la Jurisdicción 34 correspondiente al Instituto de Cultura de la Provincia.

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las presentes surge la intervención de las siguientes áreas.

El trámite se inicia a instancias del Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco solicitando la elaboración de proyecto de decreto de Declaración de Interés del Programa Chaco Identidad para el año 2025, que llevará adelante el Gobierno Provincial a través de este Instituto, Lotería Chaqueña y el Con-

sejo Federal de Inversiones (CFI), en los setenta (70) municipios de la Provincia del Chaco (e-parte 1) y agrega Resolución del Instituto N°2378/24 de Declaración de Interés Cultural del Programa (e-parte 2).

En e-parte 5 se agrega proyecto de decreto inicial y en e-parte 6 se observa el dictamen favorable del Departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto.

En e-parte 8, obra agregado el aval de Contaduría General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

A su vez, en e-parte 9 se incorpora la intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas que remite para continuidad del trámite.

Ahora bien, a instancias de esta Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°17/25 (e-parte 10) se devuelven las mismas para completar las intervenciones de las áreas competentes.

Así, en e-parte 12 interviene el Secretario de Coordinación de Gabinete como representante ante el Consejo Federal de Inversiones dando el aval al presente trámite.

En e-parte 16 el Presidente de Lotería Chaqueña expresó: "*...de acuerdo al procedimiento establecido, una vez cerrados los balances mensuales, se realizan las transferencias correspondientes a la Tesorería General de la Provincia, previo dictamen de la Dirección de Administración. En este sentido, será el Poder Ejecutivo quien determinará el destino de los fondos que sean remitidos a la Tesorería General de la Provincia, producto de la explotación realizada por este Organismo, tal cual lo instruye la Ley 89-C.*"

En e-parte 17 se agrega intervención de la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto de Cultura de la Provincia informando la factibilidad presupuestaria de la medida manifestando que: "*..se adjunta Reporte de Factibilidad Presupuestaria del SAFYC a la fecha; no obstante al ser financiado también con Fondo de otros organismos, en caso de ser necesario y salvo mejor criterio, se sugiere solicitar una Adición Presupuestaria de Partidas...*".

En e-parte 19 obra la participación de la Dirección de Administración del organismo indicando que el marco normativo debería ser el siguiente: Artículo 16 inciso e) de la Ley Nº 1690-E, el Artículo133 inciso a) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera y la Ley 1225-E.

En e-parte 20 se agrega antecedentes normativos (Decreto N°90/24 y Res. N°2020/24 del Instituto de Cultura de la Provincia).

En e-parte 22 nuevo proyecto de decreto.

En e-parte 25 se agrega intervención de la Subsecretaría de Hacienda y de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria formulando observaciones al proyecto.

En atención a ello y previo requerimiento de este Órgano Asesor, se incorpora proyecto de decreto final (e-parte 28) elevado por el Sr. Presidente del Instituto de Cultura en e-parte 30.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y

reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el Presidente del Instituto que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

-Encuadre Legal.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial y en los objetivos del Instituto de Cultura de la Provincia fijados por Ley Orgánica N° 1690-E.

A su vez, la facultad de celebrar contratos prevista en el instrumento deviene de las atribuciones de la Ley Provincial de Cultura N°1690-E, que en el artículo 16 faculta al Presidente del organismo *a celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del Instituto de Cultura del Chaco.*

Por su parte, dicha norma en el artículo 2º estableció como objeto "*...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural."*

También corresponde indicar que la medida proyectada queda alcanzada por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la norma citada que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco.

Completa el encuadre legal de la medida el **art. 133 de la Ley N°1092-A** que establece: "*Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación...* **inc a):** "*Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales....*"

Es así, que este Órgano Asesor entiende que las contrataciones pretendidas que se proyectan mediante el presente instrumento, encuentran su encuadre legal en el marco legal ut supra descripto.

Asimismo, es dable mencionar que el proyecto se corresponde con la metodología que se viene implementando derivada de precedentes tales como Dictamen N°027/24 (AGG) motivando el dictado del Decreto N°90/24.

-Áreas técnicas intervinientes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del servicio jurídico del Instituto de Cultura y de la Unidad de Planificación Sectorial de la Jurisdicción, de la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

En orden a ello, se advierte que las observaciones formuladas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda (e-parte 25) respecto del anteúltimo párrafo del considerando han sido subsanadas en el proyecto final de e-parte 28. No obstante, corresponde tener presente lo indicado en el último párrafo del citado informe quedando supeditada la ejecución de la medida propuesta a la disponibilidad de los fondos correspondientes.

-Finalmente, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

En este sentido, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 ° establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: **inc a)** Garantizar los principios de regularidad de la -administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*"; en el **inc. f):** *"... establecer como responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en*

forma gradual y el mantenimiento de: ap 2) un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto"; y en el ap. 3) "*Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...*", **e inc. g)** *Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo...*"

Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

-Por lo expuesto, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial del organismo en trato.*

III. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, se remite para continuidad del trámite.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

